

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22226 *PROVIDENCIA de 1 de octubre de 1996, cuestión de inconstitucionalidad número 2755/1996.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2755/1996, planteada por el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, respecto del artículo 360 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por posible contradicción con los artículos 9.3, 17.3, 18.1, 24.2 y 25.1 de la Constitución.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Secretario de Justicia.

22227 *PROVIDENCIA de 1 de octubre de 1996, recurso de inconstitucionalidad número 3404/1996, promovido por la Junta de Andalucía, contra el Real Decreto-ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3404/1996, promovido por la Junta de Andalucía, contra el artículo 1.3.º y la disposición final primera del Real Decreto-ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22228 *REAL DECRETO 2015/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de minero de preparación y conservación de galerías.*

El Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional, ha instituido y delimitado el marco al que deben ajustarse los certificados de profesionalidad por referencia a sus caracte-

terísticas formales y materiales, a la par que ha definido reglamentariamente su naturaleza esencial, su significado, su alcance y validez territorial, y, entre otras previsiones, las vías de acceso para su obtención.

El establecimiento de ciertas reglas uniformadoras encierra su razón de ser en la necesidad de garantizar, respecto a todas las ocupaciones susceptibles de certificación, los objetivos que se reclaman de los certificados de profesionalidad. En substancia esos objetivos podrían considerarse referidos a la puesta en práctica de una efectiva política activa de empleo, como ayuda a la colocación y a la satisfacción de la demanda de cualificaciones por las empresas, como apoyo a la planificación y gestión de los recursos humanos en cualquier ámbito productivo, como medio de asegurar un nivel de calidad aceptable y uniforme de la formación profesional ocupacional, coherente además con la situación y requerimientos del mercado laboral, y, para, por último, propiciar las mejores coordinaciones e integraciones entre las enseñanzas y conocimientos adquiridos a través de la formación profesional reglada, la formación profesional ocupacional y la práctica laboral.

El Real Decreto 797/1995 concibe además a la norma de creación del certificado de profesionalidad como un acto del Gobierno de la Nación y resultante de su potestad reglamentaria, de acuerdo con su alcance y validez nacionales, y, respetando el reparto de competencias, permite la adecuación de los contenidos mínimos formativos a la realidad socio-productiva de cada Comunidad Autónoma competente en formación profesional ocupacional, sin perjuicio, en cualquier caso, de la unidad del sistema por relación a las cualificaciones profesionales y de la competencia estatal en la emanación de los certificados de profesionalidad.

El presente Real Decreto regula el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación de minero de preparación y conservación de galerías, perteneciente a la familia profesional de minería y primeras transformaciones y contiene las menciones configuradoras de la referida ocupación, tales como las unidades de competencia que conforman su perfil profesional, y los contenidos mínimos de formación idóneos para la adquisición de la competencia profesional de la misma ocupación, junto con las especificaciones necesarias para el desarrollo de la acción formativa; todo ello de acuerdo al Real Decreto 797/1995, varias veces citado.

En su virtud, en base al artículo 1, apartado 2 del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, previo informe de las Comunidades Autónomas que han recibido el traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional y del Consejo General de la Formación Profesional, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. *Establecimiento.*

Se establece el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación de minero de preparación y